

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. I.-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

GOBIERNO CIVIL

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Anuncio

Se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado 3 del Decreto de 14 de junio de 1962 que regula los auxilios del Fondo Nacional de Asistencia Social a ancianos y enfermos desamparados, que en esta Junta Provincial de Beneficencia, se están instruyendo expedientes de concesión de ayuda a favor de las siguientes personas:

De Ancianidad:

Castrillón

Josefa Garrido Fernández, de Pillarno.

Coaña

Celestino Iglesias Gayol, de El Espín.

Colunga

José Alvarez Collar, de Asilo de Ancianos.

Carmen Marina Roza, de La Riera

Corvera

Josefa Benito Rodríguez, de Trasona.

Gijón

Trinidad Rodríguez Merino, de Asilo de Ancianos.

Juana Marina Hultón González, de Cabrales, 40-2.º

Angela Naredo González, de T. Angeles, 7, bajo.

San Martín del Rey Aurelio

Petra Fernández Hoyas, de Blimea.

Elvira Fernández Velasco, de El Entrego.

María Pilar González Díaz, de Sotroñido.

Lo que se hace público para gene-

ral conocimiento y a fin de que manifiesten cuanto sepan con respecto a estos solicitantes, quienes pueden rectificar cualquier error que se hubiera presentado con objeto de lograr la mejor aplicación de los fondos previstos para estas atenciones.

Oviedo, 12 de mayo de 1965.—El Vicepresidente de la Junta, Sabino Fernández Fernández.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CANGAS DEL NARCEA

Edicto

Don José Luis Aracil Miralles, Juez Municipal sustituto en funciones, de la villa de Cangas del Narcea (Oviedo).

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado Municipal de mi cargo, se siguen autos de juicio verbal civil número 25 de 1965, a instancia de don Antonio Menéndez y González, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Carballo, en este término, contra don Bonifacio Lorenzo Somonte, industrial, de Gijón, con residencia en Cangas del Narcea; y contra los señores herederos de doña Salud Fernández de Aldecoa y Arnais, ignorados y en paradero desconocido; sobre negación de servidumbre de paso de cable aéreo de transporte sobre la finca del demandante denominada "Tierra de la Rosona", sita en términos de Carballo.

Por providencia de esta misma fecha, se señaló para la celebración del juicio verbal civil solicitado el día veinticinco del actual mes de mayo y hora de las once de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado Municipal de Cangas del Narcea, sito en la Plaza de José Antonio Primo de Rivera; y se acordó que para la

citación de los demandados señores herederos de doña Salud Fernández de Aldecoa y Arnais, ignorados y en paradero desconocido, se librasen los oportunos edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán en los sitios de costumbre.

Y para que sirva de citación en forma a los demandados señores herederos de doña Salud Fernández de Aldecoa y Arnais, desconocidos y en paradero desconocido, a medio de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente que firmo en Cangas del Narcea a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—José Luis Aracil Miralles.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Convenios 46-64

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima", y

Resultando: Que iniciadas las deliberaciones el 16 de julio de 1964 se celebraron cuatro sesiones sin obtenerse acuerdo y que remitidas las actuaciones por la Organización Sindical a la Delegación de Trabajo y efectuada la designación de un funcionario para presidir nuevas deliberaciones se reanudaron éstas sin que tampoco en dicha fase se perfeccionase el Convenio si bien se llegase a coincidencia respecto de algunas de las cuestiones en discusión.

Resultando: Que remitidas nuevamente las actuaciones por la Delegación de Sindicatos a la de Trabajo a los efectos prevenidos en el artículo 16 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y designados como asesores los componentes de la Comisión Deliberadora, se procedió a

convocarlos para intentar su conciliación y obtenerse los asesoramientos precisos delimitándose aquellas cuestiones en que se obtuvo coincidencia y que sustancialmente constaba en el acta de la sesión de 27 de enero de 1965 y centrándose fundamentalmente la discrepancia en los puntos referentes a retribución

Resultando: Que se han cumplido los trámites establecidos.

Considerando: Que esta Delegación es competente a tenor de lo dispuesto en la Ley de 24 de abril y Reglamento de 22 de julio de 1958 y Orden de 27 de diciembre de 1962.

Considerando: Que habiéndose agotado las posibilidades de acuerdo y previendo la Ley de Convenios Colectivos Sindicales que en tales casos pueda la Autoridad Laboral competente resolver la discrepancia mediante el dictado de una norma específica de obligada observancia, hay que estimar procedente, en defecto de la no producida concordancia de voluntades imponer en aquellas materias de mayor trascendencia las regulaciones a que hayan de atenerse ambas partes.

Considerando: Que de las cuestiones debatidas por ambas representaciones son las referentes a la actualización de las retribuciones las que según aquéllas han reconocido, deben considerarse fundamentales y por ende ser objeto de Norma teniéndose en cuenta para determinarlas tanto las alteraciones de los índices de coste de vida como las posibilidades concretas de la Empresa y las retribuciones pactadas e impuestas en otras de la misma actividad y análogo desenvolvimiento.

Considerando: Que en aquellas materias en que ambas representaciones han mostrado coincidencia debe la Norma limitarse a recoger la que ha sido objeto de acuerdo.

Vistos: Los preceptos legales citados.

Acuerdo:

Imponer como Norma específica de Obligado Cumplimiento para la Empresa "Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.", y sus trabajadores, las siguientes regulaciones:

1.ª — Con independencia de las retribuciones que actualmente se perciban se establece un complemento salarial de seiscientas pesetas mensuales para todas las categorías profesionales.

2.ª — El citado complemento se abonará en las cuatro gratificaciones reglamentarias y será tenido en cuenta para el pago de la participación en beneficios que durante la vigencia de esta Norma no podrá ser inferior a dos mensualidades.

3.ª — El complemento establecido será compensable con las mejoras de retribución que puedan establecerse en el futuro y por excepción con la gratificación voluntariamente concedida por la Empresa en enero del presente año.

4.ª — El complemento no repercutirá en el Plus Familiar que seguirá como hasta el presente.

5.ª — En materia de Seguridad Social y Mutualismo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y los complementos que en caso de enfermedad o accidente vienen abonándose continuarán en el mismo régimen actual.

6.ª — Las vacaciones serán de veinte días naturales para quienes tengan menos de diez años de antigüedad en la Empresa, de veinticinco para los que tengan más de diez años de antigüedad y menos de veinte y de treinta días naturales para aquellos que tengan más de veinte años de antigüedad.

7.ª — Se consideran incorporados a esta Norma los artículos 28, 29 y 34 de la modificación del anteproyecto presentado por la representación social, así como los artículos 31, 32, el capítulo 2.º, el 9.º y el 11.º del anteproyecto de la representación de la Empresa, cuyos textos cotejados por ambas representaciones se insertarán como anexo de la Norma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

8.ª — La presente Norma surtirá efectos desde 1 de diciembre de 1964, será de aplicación a cuantos trabajadores integren actualmente la plantilla de la Empresa bien les sea aplicable la Reglamentación de Electricidad, la de Gas o la del Comercio, y su plazo de vigencia expirará el 30 de septiembre de 1966.

9.ª — En cuanto no se haya previsto en esta Norma será de aplicación lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior y en las Reglamentaciones de Trabajo respectivas.

10.ª — En materia de horas extra-

ordinarias se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Comuníquese a la Delegación Provincial de Sindicatos para su conocimiento y el de las partes e insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 10 de abril de 1965.—El Delegado de Trabajo.

• • •

A N E X O

Artículo 1.º—Normas generales:

1.—De acuerdo con las facultades y atribuciones que según la legislación vigente corresponden a la Dirección de las Empresas en la organización práctica del trabajo, éstas podrán adoptar el sistema de organización, racionalización, mecanización, automatización y modernización que consideren oportunos, creando, modificando, refundiendo o suprimiendo servicios o funciones, así como la estructura y contenido de los mismos.

También corresponde a la Dirección asignar y cambiar los puestos de trabajo, establecer y modificar turnos, adoptar nuevos métodos de trabajo, utilizar máquinas, etc.

2.—De las modificaciones y nuevos sistemas que se adopten no podrán derivar perjuicios en la situación de los trabajadores en general, antes al contrario, los beneficios que de ello deriven, habrán de utilizarse de forma que mejoren no solamente la situación de la Empresa, sino también la de los trabajadores, bien en forma directa o indirecta.

3.—La Dirección aspira a que cada puesto de trabajo sea ocupado por el productor más idóneo por sus cualidades técnicas, profesionales y humanas, a cuyo fin, se establece para el personal, la obligación de someterse a las pruebas físicas, intelectuales o psicotécnicas que la Dirección señale.

4.—Si el progreso técnico, nuevos métodos de trabajo o las necesidades de la organización, implicasen la conveniencia de completar, ampliar, actualizar o modernizar la formación profesional del productor para el desempeño de su puesto o función con el nuevo contenido del mismo, la Empresa le facilitará los medios adecuados para esa formación y el productor vendrá obligado a colaborar para conseguirla, pudiendo la Dirección cambiar los puestos de trabajo en sus diversas categorías o especialidades de una Sección o Servicio a otro. Cuando para dicho perfeccionamiento se organicen cursillos, el tiempo ocupado por las clases en cada día, será computado la mitad dentro de la jornada laboral y la otra mitad del tiempo libre.

5.—Cuando sea posible la reali-

zación simultánea o sucesiva, dentro de la jornada laboral de funciones correspondientes a varios puestos de trabajo, de igual o inferior categoría, podrán aquéllos ser encomendados a un solo productor sin disminución alguna de su salario.

6.—La total retribución que percibe un productor de la Empresa, se entiende que corresponde a un rendimiento normal en su puesto de trabajo.

Como principio general, se entiende por rendimiento normal, el que corresponde a un productor o equipo de trabajo perfectamente capacitado y conocedor de su función, durante su jornada laboral, actuando con la competencia y diligencia exigibles a la naturaleza de su cometido, función o puesto de trabajo.

La medida se efectuará por la comparación del rendimiento del productor o equipo de trabajo de que se trate con el rendimiento de otros o equipos dedicados a trabajos análogos, bien pertenezcan a ésta o a otra Empresa.

Artículo 2.º—Plantillas.—La Empresa estudiará y fijará unas plantillas no nominales del personal permanente que recoja la cifra de personas necesarias para la realización de las labores propias de su explotación; si dicha plantilla fuese inferior en número a la cifra de personal actualmente existente, el exceso de plazas serán a amortizar a medida que vayan produciéndose las vacantes, sin perjuicio de lo establecido en el número 1 del artículo 7.º

Artículo 3.º — Organigrama.—Sin perjuicio de la exclusiva competencia de la Dirección, para variar en cualquier momento la organización práctica del trabajo, se confeccionará el organigrama actual de la Empresa, en el que quede fijada la dependencia jerárquica de los distintos mandos y de los trabajadores en la misma integrados.

Artículo 4.º—Normas de orden y disciplina:

1.—Todo el personal tendrá los deberes de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo, respetando los horarios y sometiendo a los controles que la Dirección haya establecido o establezca en el futuro. Las faltas que se cometan en estas materias serán sancionadas con la severidad que permitan las normas laborales vigentes.

2.—El personal deberá desarrollar con diligencia las tareas que tenga encomendadas o se le encomienden, cumpliendo con disciplina, interés y sin reserva, las órdenes, normas o instrucciones de sus superiores, respetando y colaborando con el orden jerárquico establecido en la Empresa.

3.—El personal de mando, con la autoridad necesaria y la responsabilidad consiguiente, deberá lograr el rendimiento y eficacia debidos del personal y del servicio a sus órdenes, ejerciendo su autoridad en forma humana y eficiente, tratando de conseguir la elevación del nivel técnico y profesional del servicio y del personal que tenga encomendado.

4.—Se presumirá que existe ineptitud que puede ser considerada como falta muy grave y sancionada de acuerdo con el artículo 97 de la Reglamentación Nacional del Trabajo de esta Industria cuando se causen involuntariamente frecuentes averías, desperfectos, interrupciones, etcétera. El hecho de haber pasado favorablemente el período de prueba o de llevar un largo período de tiempo de trabajo en la Empresa, no impiden la aplicación de esta norma por la ineptitud antes definida.

Se aplicará la misma norma, cuando la disminución del rendimiento normal se produzca en forma continuada y aun cuando no sea continuada, sino una sola vez, si motiva escándalo o indisciplina grave. También si fuese en forma alterna, pero reiterada. Se presupone que esta falta es voluntaria, cuando no obedezca a trastornos físicos o psíquicos del trabajador o a defecto de las instalaciones o de los útiles de trabajo.

Artículo 5.º — El personal de la Empresa se abstendrá de hacer negociaciones de comercio o de industria por cuenta propia o de otra personal, prohibiéndose, por tanto, desarrollar cualquier actividad de los ramos industriales y comercial de la Empresa o colaborar con quienes hiciesen competencia a la misma y así como la ejecución de cualquier clase de trabajo, manual o intelectual, que suponga una disminución, a juicio de la Empresa, en el rendimiento normal de su trabajo.

Artículo 6.º — Las reclamaciones, quejas, peticiones u observaciones que por cualquier causa o motivo decida un productor formular a la Empresa, deberán ser siempre dirigidas a la Dirección de la misma, pero por conducto de sus Jefes inmediatos, debiendo ser contestados o resueltos dentro del plazo de treinta días siguientes, pasado el cual, el trabajador podrá plantearlo ante el Jurado de Empresa y organismos laborales competentes. En consecuencia, el Jurado de Empresa no podrá conocer de ninguno de los indicados asuntos, sin que previamente conste su planteamiento ante la Dirección y el transcurso del plazo señalado.

La tramitación de cualquier queja o reclamación, no podrá perjudicar la marcha del trabajo, que de-

berá continuar durante la sustanciación de aquélla en la forma y ritmo ordinarios.

Si la reclamación es admitida en cualquiera de sus grados, el fallo tendrá efecto retroactivo a la fecha en que se formuló aquélla.

Los plazos de prescripción para las reclamaciones ante las autoridades laborales competentes, comenzará a contarse una vez agotado el trámite especial establecido en el presente artículo.

Artículo 7.º—Suministro de energía eléctrica y gas.—Todo el personal perteneciente a la plantilla de la Empresa tendrá derecho al suministro de energía eléctrica y gas, para alumbrado y usos domésticos, con arreglo a lo preceptuado en las respectivas Reglamentaciones de Trabajo, sin más variación que las siguientes:

a) El suministro gratuito de energía eléctrica y de gas será en la cuantía que a continuación se indica:

Gas: 450 m³. año.

Electricidad: Para los que tengan servicio de gas, 1.000 Kw-h. año.

Para los que no tengan servicio de gas, 1.200 Kw-h. año.

b) Los excesos de consumo serán facturados a los siguientes precios:

Gas: 0,50 pesetas por m³.

Electricidad: 0,20 pesetas por Kw-h.

Artículo 8.º—De iguales beneficios disfrutará el personal de la Empresa en situación de jubilado y las viudas de trabajadores, tengan o no, unos y otras, la condición de pensionistas de la Empresa.

Igualmente, alcanzarán estos beneficios a los accidentados calificados con incapacidad absoluta permanente y a los que se encuentren en situación de larga enfermedad.

Artículo 9.º—Impuestos sobre los rendimientos del trabajo personal.—El importe del impuesto sobre los rendimientos de trabajo personal correspondientes a los productores sujetos a dicho gravamen, será abonado por la Empresa, en la forma que lo viene haciendo, sin que se considere salario a ningún efecto.

Artículo 10.—Quebranto de moneda.—La cantidad que en concepto de quebranto de moneda se establece en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Eléctrica, se incrementará por la Empresa, como viene haciéndose, en cincuenta pesetas mensuales.

Dicho importe será abonado mensualmente, en una nominilla en la que se consignará separadamente el importe mínimo reglamentario y el aumento voluntario de la Empresa.

Teniendo en cuenta la naturaleza de esta compensación, el abono de

la misma responderá a trabajo realizado, por lo que dejará de percibirse cuando, por cualquier causa, excepto el período de vacaciones anual, no se prestara el servicio.

El personal que, accidentalmente, sustituya a los Cajeros o Cobradores de plantilla, percibirá, mientras realice tales trabajos, la parte proporcional correspondiente por quebranto de moneda.

Artículo 11.—Anticipos.—Los beneficios concedidos por la Disposición adicional quinta de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Eléctrica, se entenderán de aplicación a todo el personal de la Empresa, cualquiera que sea la Reglamentación de Trabajo a que estén sujetos.

Artículo 12.—Préstamos para viviendas.—La Empresa continuará con su política de concesión de préstamos sin interés, al personal de plantilla que lleve a su servicio un mínimo de dos años y en cuantía de hasta 50.000,00 pesetas, para la construcción o adquisición de viviendas propias, siempre que tenga la consideración legal de "vivienda subvencionada".

En la concesión de estos préstamos se observarán las normas establecidas en el Reglamento Especial de Régimen Interior, que para esta materia aprobó el Ministerio de la Vivienda, en fecha 10 de octubre de 1962.

La amortización de estos préstamos se realizará deduciendo de sus haberes mensuales la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, y en las pagas extraordinarias y participación en los beneficios las cantidades que los interesados señalen, teniendo en cuenta que la total amortización deberá efectuarse en el plazo máximo de diez años.

Será requisito indispensable para la concesión de estos préstamos, que la vivienda así adquirida pase a ser el domicilio permanente del trabajador. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la cancelación automática del préstamo y su consiguiente amortización que, de no realizarse voluntariamente por el interesado, será llevada a efecto, a opción de la Empresa, mediante la retención del sueldo o salario en forma legal o adoptando las medidas de ejecución que las leyes de procedimiento establecen.

Artículo 13.—Residencias de verano.—Con el fin de facilitar el descanso a su personal en las vacaciones, la Empresa continuará su actual política de "Residencias de Verano", y mantendrá las que actualmente destina a este fin, en propiedad o arrendadas, en los climas de montaña y playa.

Todo trabajador tendrá derecho a

solicitar, por conducto del Jurado de Empresa, a quien corresponde su distribución, la ocupación de una de estas viviendas durante la época de sus vacaciones anuales, siendo a cargo de la Empresa los gastos de desplazamiento del trabajador y de sus familiares.

Artículo 14.—Formación profesional.—La Empresa concederá el mayor interés al tema relativo a la enseñanza, colaborando en la máxima medida posible con las Entidades Oficiales en la difusión, desarrollo y aplicación del principio de igualdad de oportunidades, establecido por el Estado y los beneficios que del mismo se deriven. A tal fin, el Jurado de Empresa, en colaboración con la Sección de Personal, tomará las medidas pertinentes para la debida orientación del personal en la obtención de estos beneficios. Para los casos que los trabajadores les sean denegadas las becas y ayudas oficiales, la Empresa procurará el fomento y ayuda a la formación del personal e hijos del mismo, mediante la concesión de becas y subvenciones. A todo trabajador, previa la subvención de los estudios de él o de sus hijos, le será abonado por la Empresa el importe de los libros de texto y matrículas, compartiendo igualmente este derecho los hijos de los trabajadores fallecidos y cuando residan en lugar distinto donde no existan Centros de Enseñanza Oficiales, con independencia de lo establecido anteriormente, previa justificación, le será abonado con cargo a la Empresa en concepto de gastos de estudio de sus hijos, una subvención mensual fijada de común acuerdo con el Jurado de Empresa. La Empresa mantendrá las becas de estudios para hijos de trabajadores en las Escuelas Salesianas de Maestría Industrial, de Bilbao, sufragando el 85 por ciento de los gastos, siendo de cuenta del trabajador el 15 por ciento restante, excepto los gastos de traslado que serán exclusivamente de cuenta de la Empresa. En esta materia regirá el Reglamento de las citadas Escuelas Salesianas. Igualmente, mantendrá las becas para estudios de cultura general y Bachillerato Elemental en colegios adecuados a favor de las hijas de los trabajadores, bien en los actuales centros o en otros de análoga categoría. Anualmente, y de acuerdo con el Jurado de Empresa, se otorgarán becas de estudios en Centros Oficiales de Enseñanza Media, Escuelas Técnicas de Grado Medio, Instituciones de Segunda Enseñanza, Enseñanza Media Profesional, Escuelas de Maestría Industrial, etcétera, abonándose una cantidad que será fijada para cada caso y ayuda para matrícula y libros.

Igualmente, y de acuerdo con el Jurado de Empresa, fijará anualmente un número de becas para cubrir los gastos derivados de estudios por enseñanza en Escuelas Técnicas Superiores, Facultades Universitarias, Estudios Eclesiásticos, en beneficio de aquellos trabajadores y sus hijos en los que concurren las circunstancias que se determinen en cada convocatoria. Las becas se convocarán para cada caso en el mes de agosto anterior y se concederán a productores, hijos o huérfanos de los mismos.

En la adjudicación de estas becas, se tendrá en cuenta principalmente las calificaciones obtenidas por los aspirantes a aquéllas, y, en segundo término, los ingresos por todos los conceptos de los padres o trabajadores, la antigüedad en la Empresa, el número de familiares a su cargo, así como el disfrute de otra beca. Los hijos de los trabajadores pensionistas de la Caja Nacional de Accidentes por incapacidad permanente absoluta o muerte, y los de la Mutualidad Laboral, podrán aspirar a estas becas como si se tratase de hijos de trabajadores en activo. Igual derecho tendrán los hijos de los trabajadores fallecidos, siempre que la madre viuda no haya contraído ulteriores nupcias o pertenezca a la plantilla de otra Empresa. El personal que mediante sus estudios obtuviera título, tendrá derecho a ocupar las vacantes de esta categoría que se produzcan en la Empresa, previa demostración de aptitud.

Artículo 15.—Auxilio por fallecimiento.—Con independencia de las indemnizaciones legales que correspondan, la Empresa, oído el informe de la Comisión designada por el Jurado de Empresa, abonará al familiar o familiares que considere más idóneos del trabajador fallecido, tanto en caso de muerte natural, como de accidente, la cantidad de 25.000 pesetas por una sola vez. Se consideran familiares más idóneos a estos efectos, en primer lugar, la viuda no separada de su marido, en segundo lugar los hijos menores de uno u otro sexo, y las hijas mayores solteras que conviviesen con el fallecido, aun cuando unos u otros trabajasen por cuenta ajena, y, por último, cualquier otro familiar consanguíneo o afín que conviviendo estuviese a expensas del causante. Este auxilio no se abonará cuando la Empresa, oído el Jurado de Empresa, estime que no quedan parientes próximos que vivieran a expensas del fallecido. Este auxilio se concede igualmente a los familiares de los jubilados y de los que se encuentran en situación de larga enfermedad, o pensionistas de la

Mutualidad Laboral por invalidez o de la Caja Nacional por incapacidad total o absoluta derivada de accidentes de trabajo.

Artículo 16.—El Jurado de Empresa, a través de la Comisión de Seguridad, entenderá en todo lo relativo a la prevención de accidentes, seguridad e higiene en el trabajo, vigilando el cumplimiento de la legislación vigente y proponiendo la adopción de las medidas que estime pertinentes.

Artículo 17.—Serán funciones de la Comisión de Seguridad, colaborar con el Jurado de Empresa y organizar campañas de seguridad, a fin de procurar el adiestramiento y la mentalidad conveniente en todo el personal y especialmente en los mandos, para la aplicación y mantenimiento de las medidas de seguridad.

Artículo 18.—Todo trabajador estará obligado a utilizar las prendas y elementos de protección que se prescriban para cada Departamento o Servicio. Los Jefes respectivos tendrán toda la responsabilidad y la autoridad necesaria para exigir el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 19.—La Empresa facilitará las siguientes prendas:

1.º—Lectores y Cobradores:

- 1 uniforme azul de invierno.
- 1 uniforme gris de verano.
- 1 corbata negra.
- 2 camisas.
- 2 pares de calcetines.
- 1 par de zapatos de invierno.
- 1 par de zapatos de verano.
- 1 impermeable.

2.º—Ordenanzas, Conserjes, Vigilantes:

- 2 uniformes azules.
- 2 camisas.
- 2 pares de calcetines.
- 1 corbata.
- 1 impermeable.
- 1 par de zapatos de invierno.
- 1 par de zapatos de verano.

3.º—Instaladores, Inspectores, Personal de Avisos:

Se incluyen en este grupo a todo el personal con contacto directo con los abonados. Se elimina la chaqueta de cuero por considerarla poco apta para todos los trabajadores específicos de este grupo.

- 1 traje de mahón.
- 1 buzo azul de mahón.
- 1 traje de agua (tipo a proponer por la Comisión de Seguridad).
- 1 par de botas de cuero (tipo a proponer por la Comisión de Seguridad).

4.º—Personal de Redes, Montajes:

a) Capataces Montadores:

- 1 traje de mahón azul.
- 1 buzo de mahón azul.
- 1 traje de agua.
- 1 par de botas de agua.
- 1 par de botas de cuero.

b) Resto de personal incluido en este grupo:

- 2 buzos de mahón azul.
- 1 traje de agua.
- 1 par de botas de agua.
- 1 par de botas de cuero.

5.º—Personal de Centrales:

- 1 uniforme de color (a elección de la Comisión de Seguridad, duración un año).
- 1 buzo azul (duración dos años).
- 1 par de botas de cuero (duración dos años).

6.º—Personal de Talleres:

- 2 buzos de mahón azul.
- 1 par de botas de cuero.

7.º—Choferes:

- 2 camisas.
- 2 pares de calcetines.
- 1 corbata.
- 1 par de zapatos.
- 1 buzo de mahón.
- 1 traje de mahón.

La duración de las prendas de trabajo será la siguiente:

- Uniformes: Dos años.
- Trajes de mahón: Dos años.
- Buzos: Un año.
- Impermeables: Tres años.
- Trajes de agua: Tres años.
- Botas de agua: Un año.
- Zapatos de verano e invierno: Dos años.
- Camisas: Un año.
- Corbatas: Un año.
- Calcetines: Un año.

Artículo 20.—La relación de prendas de trabajo, a que hace referencia el artículo anterior, podrá ser modificada por la Comisión de Seguridad, sin que ello implique novación de este Convenio.

Artículo 21.—El uso de las prendas de trabajo deberá sujetarse a las siguientes normas:

- 1) Los usuarios están obligados a presentarse con ellas en sus puestos de trabajo.
- 2) Es obligación de los trabajadores su conservación y limpieza, siendo a su cargo el lavado y planchado de las mismas.
- 3) Es obligatorio el uso de las prendas de trabajo durante la prestación de los servicios propios de cada trabajador; quedando prohibida su utilización fuera del servicio.
- 4) La cesación en el servicio a la Empresa, lleva consigo la devolución de las que hubieran recibido.
- 5) Al entregarse nuevas prendas

de trabajo, se prohibirá el empleo de las usadas en el período anterior, inutilizándolas con marca o señal adecuada.—Siguen las firmas.

AYUNTAMIENTOS

DE ALLER

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 3 de abril de 1965, un expediente de Suplemento y Habilitación de Créditos en el Presupuesto ordinario vigente, queda expuesto al público a efectos de reclamaciones, por plazo de quince días a contar del siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aller a 4 de mayo de 1965.—El Alcalde.

DE MUROS DE NALON

Edicto

Aprobado el Pliego de condiciones que ha servir de base para la subasta del aprovechamiento de hierbas de la finca de propiedad municipal llamada "El Cerco", queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Muros de Nalón a 28 de abril de 1965.—El Alcalde.

DE OVIEDO

Edicto

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 22 de abril último, entre otros acuerdos, adoptó, el de abrir, previa observancia de los trámites preceptivos, la correspondiente subasta pública para la realización de las obras del "Proyecto de pavimentación de calzada y aceras de la calle de Caveda, trozo comprendido entre Foncalada y Altamira", así como los Pliegos de condiciones facultativas y económico-jurídicas, que habrán de regir dicha subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento y con el fin de admitir posibles reclamaciones; las cuales, en su caso, habrían de ser formuladas por escrito, en el término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; hallándose durante dicho plazo, de manifiesto, el expediente de su razón, en el Negociado de Policía Urbana de la Secretaría Municipal.

Oviedo, 6 de mayo de 1965.—El Alcalde.

DE SOTO DEL BARCO

Anuncio

En la Secretaría de este Ayuntamiento está expuesto al público, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, el apéndice a la riqueza Urbana que servirá de base para la formación de los documentos cobratorios del próximo ejercicio de 1966.

Soto del Barco a 30 de abril de 1965.—El Alcalde.

—:—

DE VEGADEO

Confeccionado el Apéndice que na de servir de base para la formación del Padrón de la Contribución Territorial de Urbana para el próximo ejercicio de 1966, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días a efectos de examen y reclamaciones.

Vegadeo, 29 de abril de 1965.—El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE GRADO

Edicto

José Herrero González-Solar, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo con residencia, en Grado, distrito de Pravia.

Hace saber: Que se ha iniciado en esta Notaría, Acta de Notoriedad, a requerimiento de don Manuel y de doña María García García, como herederos de don Manuel García González, y de don José María Álvarez Fernández, y de doña Casimira García Fernández, para acreditar la adquisición por prescripción de un aprovechamiento de aguas públicas, derivadas por la margen izquierda del Río Pequeño, para el riego de fincas propiedad de los requirentes, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, se notifica a cuantas personas, puedan ostentar algún derecho, sobre el aprovechamiento, para que dentro de los treinta días hábiles, al siguiente al de la publicación de este edicto, puedan comparecer en esta Notaría, los que se consideren perjudicados, para exponer y justificar sus derechos.

Grado a once de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—José Herrero González-Solar.